



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

Cartagena, 12 de junio de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Medio de control: R. DIRECTA
Radicación: 13-001-23-31-000-2013-00029-00
Demandante/Accionante: RAFAEL PATERNINA SUMOZA Y OTRO
Demandado/Accionado: INVIAS

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY VIERNES (12) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 9 DE JUNIO 2015 VISIBLE A FOLIO 434 AL 435 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 16 DE JUNIO DE 2015 A LAS 8:00 A


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO MIERCOLES 17 DE JUNIO 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

DOCTORA

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

MAGISTRADA PONENTE, SALA DE DESCO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E.

S.

REF. DEMANDA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA DEL SEÑOR RAFAEL PATERNINA SUMOZA CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. INVIAS. RADICADO No 2013 -00029 - 00.

JORGE LUIS TORRES CASTRO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.095.013 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 61.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y representación y como apoderado judicial especial del señor SALVADOR VICENTE FRIERI GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito vengo ante usted, a colocar muy especialmente en su conocimiento, que lo determinado en el auto que adicionó el admisorio de la demanda de fecha veintinueve (29) de mayo del presente año, no consulta o tiene en cuenta el embargo del crédito que se registra dentro del expediente a folio 429 emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Cartagena, de fecha marzo seis (6) de dos mil quince (2015) librado dentro del Proceso Ejecutivo Singular que adelanta mi mandante SALVADOR VICENTE FRIERI GALLO en contra del señor RAFAEL PATERNINA SUMOZA, y del cual yo soy en parte cesionario del crédito en mención, y que es de igual reiterativo del que ya milita en autos dentro de la foliatura procesal que se desarrolló dentro del Proceso Ordinario de Mayor Cuantía que por Reivindicación Ficta adelantó el aquí demandante RAFAEL PATERNINA SUMOZA en contra de INVIAS., y que luego fuera decretada la nulidad procesal por falta de jurisdicción por parte de la Corte Constitucional, en fallo que se asoma de igual en este asunto, lo que impediría atender la cesión, por cuanto previamente a su aceptación, y aún a su formación o realización, ya se encontraba presente y vigente en el proceso judicial que ahora usted dirige.

Al rompe corresponde decirle que desde vieja data se asoma al expediente la nota del embargo emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena dirigida al entonces JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cartagena, del cual se encuentra ya aceptado en el expediente y que en todo caso, sigue vigente, pues la Corte Constitucional, lo dejó a salvo.

En todo caso, la nueva comunicación del embargo del crédito adjuntada al plenario antes de la notificación al deudor, es absolutamente procedente por cuanto no ha acontecido en autos, la notificación al deudor, tal como lo permite el artículo 1960 y siguientes del código civil.

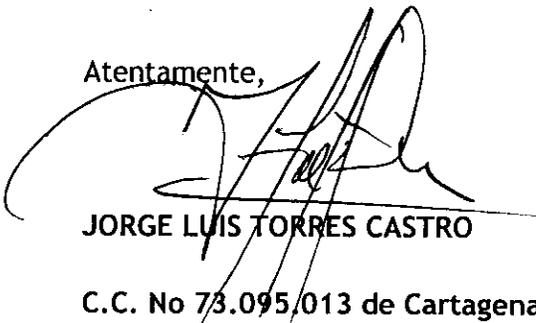
434

Así las cosas, y a nuestro juicio, el auto que acepta la cesión debe modificarse o revocarse para negar la cesión y en su lugar atender la orden de embargo que se muestra vigente en el expediente.

431

Lo anterior para que conste en auto, y su señoría si de igual lo aprecia como un recurso legal ordinario, le ofrezca el trámite de Ley. Se precisa además, que la aceptación es un punto nuevo. En todo caso, si es predicable de igual, en subsidio apelo.

Atentamente,



JORGE LUIS TORRES CASTRO

C.C. No 73.095,013 de Cartagena

T.P. No 61.376 del C. S. de la Judicatura